



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

### Auto No. 1202

Revisado el expediente, vislumbra el despacho no obra en el plenario prueba documental alguna hubiese desplegado la parte demandante la carga procesal de notificar a la pasiva conforme lo establece el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P; por lo cual, se procederá a requerir a fin de que se sirva desplegar tal actuación o arribar constancia de haberla realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a todos los demandados tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022 o en su defecto como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

05 )